CONSORCIO REHABILITACIÓN URBANA

Cartagena, Bolívar – 02 de Agosto 2024

CRU-LT2-133-2024

Señor:
Carlos E Mojica Contreras
Director de interventoría INGEOCIM S.A.S
Teléfono: 3114753056
E-mail: interv.cartagena2023@gmail.com
Cartagena, Colombia

Referencia: Contrato de obra pública No. LP-SID-UAC-036-2023 "EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL FASE IV – **LOTE 2**"

Asunto: SOLICITUD DE ADICIONAL EN RECURSOS ECONOMICOS

Cordial saludo,

Dando mayor alcance al comunicado CRU-LT2-128-2024, me permito solicitar su aval para la adición de recursos al contrato de obra pública de la referencia.

Las vías o puntos por intervenir en esta fase adicional incluyen cuatro calles que presentan un significativo grado de deterioro y son zonas de alto impacto en la movilidad urbana. Adicionalmente, se intervendrán vías que faciliten el tránsito vehicular desde y hacia el Aeropuerto Rafael Núñez.

Estas intervenciones son cruciales para mejorar la infraestructura vial de la ciudad, garantizar una movilidad más eficiente y segura, y apoyar el acceso al aeropuerto, lo que beneficiará tanto a residentes como a visitantes.

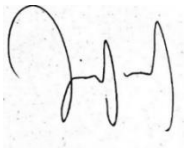
En diferentes recorridos con la supervisión de obra se analizaron los diferentes circuitos a intervenir y se escogieron por su impacto en la movilidad las siguientes calles:

- CALLE 68 ENTRE CARRERA 15 Y CARRERA 16
- CALLE 39 ENTRE CARRERA 14 Y CARRERA 17
- CARRERA 16 (Rehabilitación Por Tramos)
- CALLE 43 ENTRE CAR 14 Y CARRERA 13a – Continuación Calle Bogota

Se adjunta a la presente solicitud las memorias de cálculo de cada sector a intervenir.

Agradecemos su pronta atención y aprobación de esta solicitud para poder proceder con las obras planificadas sin retrasos. Quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional que considere necesario para el trámite de este aval.

Atentamente,



Luis Eduardo Pallares Laguna
CC: 73.184.532
Representante legal

C.C.P. Adalberto Perez Burgos
APOYO A LA SUPERVISIÓN LOTE 2
tel: 3015379536
apb@cartagena.gov.co
Atencionalciudadano@cartagena.gov.co

Cartagena de Indias, 05 de Agosto de 2024.

Señores
ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS
Ing. Wilmer Iriarte Restrepo
Secretario de Infraestructura Distrital Alcaldía distrital de Cartagena de Indias
Ing. Teodolina Gonzalez
Supervisora contrato de interventoría
Infraestructura@cartagena.gov.co
tgonzalez@cartagena.gov.co
Ciudad

Referencia: Contrato de obra pública No. LP-SID-UAC-036-2023 "EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE REHABILITACION DE LA MALLA VIAL URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C. – FASE IV**. LOTE 2**"

ASUNTO: Alcance a comunicado T-005-2023-151-OFC - Aval solicitud de adición al valor contrato de obra pública N° LP- SID-UAC-036-2023.

Respetados Ingenieros.

Considerando que, la fecha de finalización del contrato enunciado en la referencia es el próximo 28 de Agosto de 2024, de conformidad con las obligaciones a cargo de esta Interventoría, así como las definiciones de priorización realizadas en conjunto con la Entidad Contratante y el Contratista de obra en distintas reuniones consumadas a la fecha, por medio del presente oficio y dando alcance a nuestro comunicado T-005-2023-151-OFC del 10 de julio de 2014 nos permitimos recomendar a la Alcaldía de Cartagena de Indias adelantar los trámites necesarios para proceder con la adición en Recurso del contrato No. LP-SID-UAC-036-2023.

Lo anterior, se encuentra en armonía con la solicitud elevada por parte del CONSORCIO REHABILITACIÓN URBANA a través del comunicado "CRU-LT2-133-2024" cuyo asunto corresponde a "*SOLICITUD DE ADICIONAL EN RECURSOS ECONOMICOS*". así mismo teniendo en cuenta un adicional por valor de TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($3.450.741.428) que equivale a un 49.88%, del valor del contrato, en tal sentido, la interventoría se permite emitir el concepto favorable frente a la solicitud elevada, lo anterior considerando los siguientes aspectos:

1. ANTECEDENTES CONTRACTUALES

Mediante Resolución No. 4143 del 6 de junio de 2023 la Entidad abrió el Proceso de Contratación número LP-SID-UAC-004-2023, con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Contratista (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), acuerdan que el presente Contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y el Código de Comercio, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia.

Una vez surtidas las diferentes etapas del proceso de selección mediante Resolución No 6212 del 25 de agosto de 2023, la Entidad adjudicó el Contrato al Contratista CONSORCIO REHABILITACION URBANA con NIT. 901749446-5, el cual se encuentra integrado por MALAMO INGENIERIA SAS. NIT. 901.331.909-8 y CONSTRUCTORA PROMOTORA AR SAS NIT 800.187.267-4, suscribiéndose el Contrato de obra pública No. LP-SID-UAC-036-2023- LOTE 2, con las siguientes condiciones generales:

INFORMACIÓN CONTRATO DE OBRA	
CONTRATANTE:	ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS – DISTRITO TURISTICO.
CONTRATISTA:	CONSORCIO REHABILITACIÓN URBANA.
INTEGRANTES:	LUIS EDUARDO PALLARES LAGUNAC.C. N°. 73.184.532 EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CONSORCIO REHABILITACION URBANA. NIT: 901749446-5
NÚMERO DE CONTRATO:	CONTRATO DE OBRA No. LP-SID-UAC-036-2023 – LOTE 2.
OBJETO DEL PROCESO:	"EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE REHABILITACION DE LA MALLA VIAL URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C. - FASE IV"
VALOR DEL INICIAL DEL CONTRATO:	SEIS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO MILLONES VEINTI TRES MIL CIENTO TREINTA PESOS MCTE. ($ 6.918.023.130)
PLAZO DE INICIAL:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
FECHA DE INICIACIÓN CONTRACTUAL:	14/11/2023
FECHA DE SUSPENSIÓN	27/12/2023
FECHA DE REINICIO	15/01/2024
PRÓRROGA No.1	1 MES
PRÓRROGA No.2	Hasta el martes, 30 de abril de 2024
PRÓRROGA No.3	Hasta el sábado, 29 de junio de 2024
PRÓRROGA No.4	Hasta el miércoles, 28 de agosto de 2024
FECHA DE FINALIZACION VIGENTE	miércoles, 28 de agosto de 2024

2. ALCANCE COMUNICADOS (CRU-LT2-133-2024 - Solicitud de adicional en recursos económicos)

CONSORCIO REHABILITACIÓN URBANA. a través de su comunicado "*CRU-LT2-133-2024*" manifiesta lo siguiente:

"(...)

Cordial saludo,

Dando mayor alcance al comunicado CRU-LT2-128-2024, me permito solicitar su aval para la adición de recursos al contrato de obra pública de la referencia.

Las vías o puntos por intervenir en esta fase adicional incluyen cuatro calles que presentan un significativo grado de deterioro y son zonas de alto impacto en la movilidad urbana. Adicionalmente, se intervendrán vías que faciliten el tránsito vehicular desde y hacia el Aeropuerto Rafael Núñez.

Estas intervenciones son cruciales para mejorar la infraestructura vial de la ciudad, garantizar una movilidad más eficiente y segura, y apoyar el acceso al aeropuerto, lo que beneficiará tanto a residentes como a visitantes.

En diferentes recorridos con la supervisión de obra se analizaron los diferentes circuitos a intervenir y se escogieron por su impacto en la movilidad las siguientes calles:

- *CALLE 68 ENTRE CARRERA 15 Y CARRERA 16*
- *CALLE 39 ENTRE CARRERA 14 Y CARRERA 17*
- *CARRERA 16 (Rehabilitación Por Tramos)*
- *CALLE 43 ENTRE CAR 14 Y CARRERA 13a – Continuación Calle Bogota.*

Se adjunta a la presente solicitud las memorias de cálculo de cada sector a intervenir.

Agradecemos su pronta atención y aprobación de esta solicitud para poder proceder con las obras planificadas sin retrasos. Quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional que considere necesario para el trámite de este aval.

(...)"

De acuerdo con los argumentos y análisis realizados inicialmente por parte del CONSORCIO REHABILITACIÓN URBANA., se encontró valido y procedente las causales que originaron

la solicitud de adición del contrato de obra No. LP-SID-UAC-036-2023, dado el alto impacto en movilidad e interconexión vial de los tramos propuestos así como su alto deterioro.

Finalmente, y considerando que a fecha de corte del informe semanal No. 43 de interventoría, es decir a 04 de agosto de 2024 el contratista de obra cuenta con un porcentaje de avance acumulado igual al 62.60 % del valor del contrato, que asciende a la suma de CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($ 4.330.682.479,38), se considera oportuno prorrogar el contrato de obra No. LP-SID-UAC-036-2023 por un plazo igual a DOS (2) MESES calendario, tal como se citó en nuestro comunicado anterior T-005-2023-151-OFC, aclarando que el contratista ya obtuvo UN (01) MES de prórroga No.1 durante el mes de enero de 2024, así mismo una prórroga No.2 que se proporciona hasta el 30 de abril del 2024, una prórroga No. 3 de sesenta (60) días calendario, hasta el 26 de junio de 2024, de igual manera se suscribió la prórroga No. 4 por un plazo de sesenta (60) días calendario estableciendo la fecha estimada hasta el 28 de agosto de 2024, siendo este último el plazo vigente y que para la presente solicitud se considera necesario considerar una quinta prórroga.

3. ANALISIS INTERVENTORIA SOLICITUD DE ADICION AL CONTRATO DE OBRA No. LP-SID-UAC-036-2023.

Concepto Técnico

De acuerdo con las justificaciones expuestas por parte del CONSORCIO REHABILITACION URBANA, se encuentra procedente las justificaciones que ha manifestado dentro de su comunicado *(CRU-LT2-123-2024 - Solicitud de adicional en recursos económicos)*, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Se ha corroborado que efectivamente y a pesar de que se han concedido cuatro prórrogas y al momento de adicionar los posibles recursos es necesario contar con un tiempo complementario para la ejecución de tramos nuevos condicionados por la necesidad de ejecución de mayores cantidades y actividades de obra, con la finalidad de cubrir y completar de manera adecuada las necesidades que han venido surgiendo dentro del desarrollo del proyecto.
- Que ciertamente las vías o puntos por intervenir en esta fase adicional incluyen cuatro calles que presentan un significativo grado de deterioro y son zonas de alto impacto en la movilidad urbana. Adicionalmente, se intervendrán vías que faciliten el tránsito vehicular desde y hacia el Aeropuerto Rafael Núñez. Lo cual se puede resumir en lo siguiente:

CALLE 39 ENTRE CRA 14 Y CRA 17: Esta vía presenta un evidente deterioro, destacado por la presencia de placas levantadas, además conecta las dos vías principales del sector (Carrera 14 y Carrera 17) y presenta problemas significativos de drenaje.

CARRERA 16 – REHABILITACIÓN POR TRAMOS: Esta vía presenta un evidente deterioro, destacado por la presencia de placas levantadas..

CALLE 43 ENTRE CAR 14 Y CARRERA 13a – Continuación Calle Bogotá: Vía en gran estado de deterioro, además de ser ampliamente solicitado por la comunidad, generando un impacto positivo para residentes del sector.

CALLE 68 ENTRE CARRERA 15 Y CARRERA 16: Vía en estado de deterioro, mejoraría la interconexión entre las carreras y al mejorar su estado generar un impacto positivo a los residentes, dado su solicitud de intervención por muchos años.

Así las cosas, teniendo en cuenta las justificaciones anteriormente expuestas se ve necesario la aprobación de una adición en valor por TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($3.450.741.428) que equivale a un 49.88%, del valor del contrato, valor que permitiría dar cumplimiento al objeto contractual y de esta manera contar con el plazo anteriormente indicado pertinente para la culminación completa de las actividades previstas y objeto del contrato.

LP-SID-UAC-036-2023 -LOTE 2		
VALOR DEL CONTRATO	$ 6.918.023.130	
COBRADO A LA FECHA	$ 3.745.115.425,70	54,14%
EN EJECUCIÓN	$ 3.172.907.704,30	45,86%
ADICIONALES PROPUESTOS:		
Calle 39 Entre Car 14 Y Cra17 –Frente a la entrada colegio la Salle	253.70 ml	$ 1.261.147.515
CARRERA 16	268 ml	$ 1.300.051.370
Calle 43 entre Carrera 14 yCarrera 13a–Continuación Calle Bogotá	80ml	$ 349.237.478
Calle 68 Entre Carrera 15 Y Carrera 16	129,80 ml	$ 540.305.065
TOTAL ADICIONAL	**49,88%**	**$ 3.450.741.428**

Fuente: Informe ejecutivo adicional Contrato de obra No. LP-SID-UAC-036-2023 - LOTE 2.

No obstante, lo anterior, como se desarrollará en el análisis jurídico, en concepto de la Interventoría encuentra procedente y emite la viabilidad del análisis de adicionar el contrato de obra No. LP-SID-UAC-036-2023, teniendo en cuenta que, a la fecha, cuenta con los siguientes indicadores de avance:

Al respecto, a la fecha se presenta el siguiente estado de ejecución:

% EJECUTADO	***$ EJECUTADO***
62.60%	$ 4.330.682.479,38

Cabe resaltar que el contrato de obra No. LP-SID-UAC-036-2023 inicio el pasado 14 de noviembre de 2023, contando con dos meses iniciales, luego una prórroga No.1 de un mes, posteriormente una prórroga No.2 que culminó el 30 de abril de 2024 una prórroga No. 3 que se surtió hasta el 29 de junio de 2024 y la prórroga No.4 la cual a la fecha se encuentra vigente y tiene cumplimiento hasta el 28 de agosto de 2024, para ejecutar una inversión que asciende a la suma de SEIS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO MILLONES VEINTI TRES MIL CIENTO TREINTA PESOS MCTE. ($ 6.918.023.130), destacando que, a la fecha, transcurridos poco más de doscientos cuarenta y siete días, el contratista ha logrado ejecutar una inversión igual a CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($ 4.330.682.479,38), traduciendo esto en un ejecutado del 62.60%, indicando que a la fecha los rendimientos han sido aceptables y que la desviación reportada en los meses que anteceden, únicamente obedece a una imposición de fechas, sin contar con los plazos necesarios para la ejecución de las mismas, así como los diferentes retrasos propios del proyecto.

Así las cosas, se estima una adición por un valor total de TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($3.450.741.428) M/CTE, equivalente al 49.88% del costo inicial del contrato, por lo tanto, el valor del contrato asciende a DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($10.368.764.558) M/ CTE.

Por su parte, teniendo en cuenta que la adición planteada corresponde a 2,974.77 SMMLV, se evidencia que respecto al valor inicial del contrato equivalente a 5,963.81 SMMLV, no supera el límite establecido por el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 para la adición.

Dadas esas condiciones, se considera procedente por parte del componente técnico adicionar el valor mencionado y prorrogar el contrato de obra No. LP-SID-UAC-036-2023, por un plazo igual a DOS (2) MESES CALENDARIO, lo anterior teniendo en cuenta nuestro comunicado T-005-2023-151-OFC y el nuevo alcance físico proyectado, para que se den las condiciones previstas de ejecución y materialización de la meta física del LOTE 2, a cargo del contratista CONSORCIO REHABILITACIÓN URBANA.

Análisis Jurídico

El Contratista de Obra ha solicitado la ampliación del contrato, respecto del cual, como se deriva del artículo 150l del código civil en concordancia con el principio de autonomía de la voluntad consagrado en el artículo 1602 y el Código Civil, es viable incluir modificaciones o adiciones a los Contratos Estatales. En tal contexto, es necesario tener presente, el fin de la contratación, la cual no corresponde simplemente a la adquisición de un servicio, sino al cumplimiento de los fines de la administración tal y como se establece entre otros en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

Al respecto, la Sala de Servicio y Consulta Civil del Consejo de Estado, proferido el 13 de agosto de 2009 con Radicación No. 1.952, manifestó: *"(...) el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica v preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación1 debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes.".* Adicionalmente, el Consejo de Estado ha manifestado en materia de prórroga de los Contratos Estatales: *"(. . .) En general, la prórroga puede celebrarse si constituye en cada caso concreto un medio adecuado, eficiente, económico y eficaz para realizar el interés público o general involucrado en el respectivo contrato, y no exclusiva ni principalmente para favorecer al contratista respectivo. (v) En consecuencia, la prórroga de cualquier contrato celebrado por una entidad estatal debe obedecer, no solamente a la voluntad de las dos partes, sino en especial, a la decisión consciente, informada, razonada y deliberada de la entidad pública contratante, luego de evaluar las opciones jurídicas que tenga a su disposición en cada caso, con relación a la terminación o a la continuación del contrato, y de analizar cuidadosamente sus costos, riesgos, ventajas en general, sus pros y contras".*

Que, si bien es cierto, en concepto de esta interventoría, no se encuentran acreditados los presupuestos establecidos jurisprudencialmente para determinar la existencia de hechos imprevisibles e irresistibles que afectaran el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales, pendientes de ejecución, con fundamento en la fuerza mayor o el caso fortuito e incluso por causas imputables a la entidad contratante, la Interventoría considera viable realizar el análisis de la existencia de condiciones que sustenten su otorgamiento, en procura del interés público, ante la evidente la necesidad de dar cumplimiento a los fines de la contratación que dieron origen al Contrato No. LP-SID-UAC-036-2023.

En tal sentido y como primera medida, se tiene en cuenta que, de conformidad con el Consejo de Estado, el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones, estableciéndose en la sentencia del 24 de agosto de 2005, que:

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato

diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato." Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.

Adicionalmente, en lo que corresponde a la posibilidad de modificar los contratos, con el objeto de lograr el cumplimiento de los fines del Estado, obteniendo el resultado esperado con el proceso de contratación y la satisfacción del interés público, se ha indicado:

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 26 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación",* entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

Del análisis realizado por el máximo juez e intérprete de lo Contencioso Administrativo, es totalmente claro que es viable la modificación del contrato estatal, siempre y cuando, ésta se enmarque en las causales contempladas en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, como ocurre con la función de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo (Artículo 14 de la Ley 80 de 1993).

Al respecto, tal como se estableció en los documentos del proceso de selección LP-SIDUAC-004-2023 en el cual se consolidó la necesidad por parte de la administración de la Ciudad de

Cartagena de Indias, en los siguientes términos: *"El Distrito de Cartagena de Indias le apuesta a la construcción de un territorio donde se garantice el acceso equitativo a la ciudad. La distribución de redes estructurantes – acueducto, alcantarillado, malla vial y redes de energía-, los equipamientos educativos, de salud, culturales, deportivos, administrativos, la cobertura de los sistemas de transporte y la localización de sus puntos de acceso. En ese orden de ideas la actual Administración Distrital, a través de su Plan de Desarrollo* "SALVEMOS JUNTOS A CARTAGENA, POR UNA CARTAGENA LIBRE Y RESILIENTE*" se plantea, entre otras, como línea estratégica un* "DESARROLLO URBANO*" en la cual se propone el programa* "CARTAGENA SE MUEVE" *cuyo propósito es construir, adecuar, mejorar, rehabilitar y/o mantener vías urbanas y rurales con obras de urbanismo complementarias a la vía (alamedas, zonas verdes, ciclo rutas, ciclovías, entre otros). Dentro de ese programa se tiene previsto, para el periodo 2020- 2023; la intervención para la construcción, rehabilitación y/o mantenimiento de hasta 32 kilómetros de carril de vías urbanas y rurales",* todo lo cual hace parte del proyecto Código BPIN 2021130010155.

En este sentido, si se atiende al hecho que, en cabeza de la Secretaría de Infraestructura del Distrito de Cartagena de Indias, se encuentra la obligación de implementar y dar continuidad a la política de seguridad vial y especialmente a la atención de las emergencias que afectan la infraestructura a su cargo, es evidente el interés público inmerso en la ejecución del Contrato de Obra No. LP-SID-UAC-036-2023.

Que en tal sentido se identificó en los Estudios Previos de la Licitación Pública LP-SIDUAC-004-2023, las condiciones que afectan la infraestructura vial del distrito turístico, entre otras necesidades:

> *"Los procesos de mejoramiento de vías van asociados a la ampliación de los períodos de vida útil de la vía, razón por la cual, ésta Secretaría ha estructurado técnicamente la intervención, de aproximadamente 25.00 kilómetros/carril de la malla vial del Distrito de Cartagena de Indias, a monto agotable, distribuidos en las tres localidades, para la vigencia fiscal 2023, de conformidad con lo previsto en el Plan de Desarrollo correspondiente. Número de kilómetros que pueden variar en la medida en que, durante la vigencia del contrato, se identifiquen nuevos sectores a intervenir hasta agotar el presupuesto estimado.*
>
> *La anterior necesidad se sustenta ante el déficit cuantitativo y cualitativo de la malla vial de la ciudad, teniendo en cuenta que, los tramos de vía urbana a intervenir presentan deterioro en su capa de rodadura y en algunos casos el colapso (parcial o total) de la estructura del pavimento, dificultando con ello la movilidad tanto vehicular como peatonal, lo cual, se agrava en época de lluvia, debido a que, algunos tramos tienen drenaje superficial deficiente, la capa de rodadura empeora y se vuelve aún más insegura para el tránsito de vehículos pesado y livianos, así como para transeúntes. Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la problemática*

aumenta las probabilidades de accidentes, poniendo en riesgo la vida y la propiedad de los usuarios".

De forma que, *"de conformidad con las responsabilidades que le corresponde* asumir a la Secretaría de Infraestructura en cumplimiento de las competencias asignadas, específicamente las relacionadas con la obligatoriedad de velar por las necesidades de la comunidad, *se hace necesario adelantar los procesos contractuales tendientes a contratar proyectos de obra pública priorizados, tales como la construcción, adecuación y/o mantenimiento de vías urbanas"*, al interior del proyecto EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL FASE IV, estableciéndose expresamente la necesidad del proyecto en los siguientes términos:

"En este sentido se requiere a través de un proceso de licitación pública de infraestructura de transporte la selección y la contratación de una persona jurídica o natural para ejecutar las obras públicas de infraestructura, identificadas en r cada uno de los lotes a intervenir, direccionados a lograr los objetivos propuestos en materia de infraestructura de transporte, de acuerdo con las políticas de movilidad y desarrollo contempladas en el Plan de Desarrollo Salvemos Juntos a Cartagena y acorde con el mandato constitucional de promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los derechos y deberes de los ciudadanos en los términos del artículo 2 superior".

De esta forma, es totalmente claro que al no culminar la ejecución de las obras que se desarrollan al interior del Contrato de Obra; ello conlleva necesariamente el riesgo inminente de afectación grave del servicio público a cargo de la Secretaría de Infraestructura del distrito turístico de Cartagena de Indias al igual que los objetivos públicos planteados al interior del plan estratégico establecido en el Acuerdo municipal 05 del 27 de julio de 2020 que adoptó el Plan de Desarrollo distrital "SALVEMOS JUNTOS A CARTAGENA, POR UNA CARTAGENA LIBRE Y RESILIENTE"

No obstante, lo anterior, la viabilidad que se otorga desde el punto de vista jurídico y atendiendo a los fines de la contratación, no implica el saneamiento de los eventuales incumplimientos en los cuales se pueda encontrar incurso el Contratista de Obra respecto de la ejecución de las obligaciones pactadas, por lo cual se recomendará, de ser aprobada la misma, la inclusión de una salvedad en tal sentido.

4. CONCLUSIONES – RECOMENDACIÓN

De las explicaciones precedentes, la interventoría se permite recomendar a la Alcaldía del distrito de Cartagena de Indias lo siguiente:

i. Se recomienda adicionar un valor de TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($3.450.741.428) M/CTE que equivale a un 49.88%, del valor del contrato, valor que permitiría dar continuidad a vías priorizadas y de alto impacto de movilidad e interconexión vial.

ii. Se aclara que, se recomienda prorrogar mínimo dos (2) meses, avalados en nuestro comunicado T-005-2023-151-OFC del 10 de julio de 2014, considerando que es el tiempo apropiado para ejecutar actividades anexas al proyecto y las cuales motivan dicha adición.

iii. Teniendo en cuenta las actividades pendientes de ejecución, se recomienda incluir un parágrafo en el cual se establezca expresamente que en el MS-PROJECT se debe programar la entrega de las obras cinco (5) días calendario antes del vencimiento del plazo de ejecución definitivo, con el objeto de adelantar las actividades de visita previa, definición y atención de observaciones.

iv. Se recomienda establecer expresamente en el documento modificatorio, la obligación de realizar la actualización de las garantías contractuales, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del documento contractual.

v. Frente a la solicitud de adición del contrato de obra No. LP-SID-UAC-036-2023, se recomienda analizar la capacidad de ejecución y facturación que presente el CONSORCIO REHABILITACION URBANA., lo anterior con el objeto de garantizar el debido análisis de las partes, toda vez que a la fecha el contratista de obra a cargo del LOTE 2, ha presentado tres facturas que representa el 54,14% de avance financiero.

Sin otro particular, agradecemos de antemano su atención a la presente.

Atentamente,

INGEOCIM S.A.S.

CARLOS E MOJICA CONTRERAS
Director de interventoría

C.C. Ing. Luis Eduardo Pallares Laguna – Representante Legal Contrato de Obra

Anexo:
1. Comunicado T-005-2023-151-OFC (12 Folios) . PDF
2. Comunicado 2. CRU-LT2-133-2024-SOLICITUD DE ADICIONAL EN RECURSOS ECONOMICOS (2 Folio2) .PDF
3. MEMORIAS ADICIONALES LOTE 2 -2-08-2024 .EXE
4. Memorias Firmadas . (7 Folios) .PDF
5. PRESENTACION ADIC LOTE 2 – Informe (7 Folios) .PDF

Cartagena de Indias, 10 de julio de 2024.

Señores
ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS
Ing. Wilmer Iriarte Restrepo
Secretario de Infraestructura Distrital Alcaldía distrital de Cartagena de Indias
Ing. Teodolina Gonzalez
Supervisora contrato de interventoría
Infraestructura@cartagena.gov.co
tgonzalez@cartagena.gov.co
Ciudad

Referencia: Contrato de obra pública No. LP-SID-UAC-036-2023 "EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE REHABILITACION DE LA MALLA VIAL URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C. – FASE IV**. LOTE 2**"

ASUNTO: Aval solicitud de prórroga y adición al valor contrato de obra pública N° LP-SID-UAC-036-2023.

Respetados Ingenieros.

Considerando que, la fecha de finalización del contrato enunciado en la referencia se encuentra próxima a vencerse, y de conformidad con las obligaciones a cargo de esta interventoría, así como las definiciones realizadas entre las partes en las distintas reuniones consumadas a la fecha, por medio del presente oficio nos permitimos recomendar a la Alcaldía de Cartagena de Indias adelantar los trámites necesarios para proceder con la PRÓRROGA No. 5 del contrato No. LP-SID-UAC-036-2023.

Lo anterior, se encuentra en armonía con la solicitud elevada por parte del CONSORCIO REHABILITACIÓN URBANA a través del comunicado "CRU-LT2-128-2024" cuyo asunto corresponde a "*Solicitud de adicional en recursos económicos*". Asimismo, damos alcance al comunicado remitido por la interventoría T-005-2023-103-OFC de fecha 17 de abril de 2024 y cuyo asunto corresponde a *"Aval solicitud de prórroga y adición al valor contrato de obra pública N° LP-SID-UAC-036-2023".* De igual manera se avala prorrogar el contrato de la referencia en un plazo igual a DOS (2) MESES CALENDARIO contados a partir de la fecha de finalización vigente, es decir, contados a partir del 28 de agosto de 2024, y un adicional en valor de DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL CIEN PESOS M/CTE ($2.792.800.100,00) que equivale a un 40,36%, del valor del contrato, en tal sentido, la interventoría se permite emitir el concepto favorable frente a la solicitud elevada, lo anterior considerando los siguientes aspectos:

1. ANTECEDENTES CONTRACTUALES

Mediante Resolución No. 4143 del 6 de junio de 2023 la Entidad abrió el Proceso de Contratación número LP-SID-UAC-004-2023, con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Contratista (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), acuerdan que el presente Contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y el Código de Comercio, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia.

Una vez surtidas las diferentes etapas del proceso de selección mediante Resolución No 6212 del 25 de agosto de 2023, la Entidad adjudicó el Contrato al Contratista CONSORCIO REHABILITACION URBANA con NIT. 901749446-5, el cual se encuentra integrado por MALAMO INGENIERIA SAS. NIT. 901.331.909-8 y CONSTRUCTORA PROMOTORA AR SAS NIT 800.187.267-4, suscribiéndose el Contrato de obra pública No. LP-SID-UAC-036-2023- LOTE 2, con las siguientes condiciones generales:

INFORMACIÓN CONTRATO DE OBRA	
CONTRATANTE:	ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS – DISTRITO TURISTICO.
CONTRATISTA:	CONSORCIO REHABILITACIÓN URBANA.
INTEGRANTES:	LUIS EDUARDO PALLARES LAGUNAC.C. N°. 73.184.532 EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CONSORCIO REHABILITACION URBANA. NIT: 901749446-5
NÚMERO DE CONTRATO:	CONTRATO DE OBRA No. LP-SID-UAC-036-2023 – LOTE 2.
OBJETO DEL PROCESO:	“EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE REHABILITACION DE LA MALLA VIAL URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C. - FASE IV”
VALOR DEL INICIAL DEL CONTRATO:	SEIS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO MILLONES VEINTI TRES MIL CIENTO TREINTA PESOS MCTE. ($ 6.918.023.130)
PLAZO DE INICIAL:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
FECHA DE INICIACIÓN CONTRACTUAL:	14/11/2023
FECHA DE SUSPENSIÓN	27/12/2023
FECHA DE REINICIO	15/01/2024
PRÓRROGA No.1	1 MES
PRÓRROGA No.2	Hasta el martes, 30 de abril de 2024
PRÓRROGA No.3	Hasta el sábado, 29 de junio de 2024

INFORMACIÓN CONTRATO DE OBRA	
PRÓRROGA No.4	Hasta el miércoles, 28 de agosto de 2024
FECHA DE FINALIZACION VIGENTE	miércoles, 28 de agosto de 2024

2. ALCANCE COMUNICADOS (CRU-LT2-128-2024 - Solicitud de adicional en recursos económicos)

CONSORCIO REHABILITACIÓN URBANA. a través de su comunicado "*CRU-LT2-128-2024*" manifiesta lo siguiente:

"(...)

Como es de su conocimiento, mediante comunicado CRU-LT2-109-2024 de fecha 15 de abril de 2024 se solicitó estudiar la posibilidad de un adicional para el contrato de la referencia por valor $316.869.164 para culminar las obras socializadas desde el inicio del contrato.

Teniendo en cuenta las diferentes solicitudes de la comunidad estudiadas en diferentes comités, se requiere estudiar la posibilidad de un adicional en dinero por valor de $2.792.800.100 para la realización de las obras descritas en la siguiente presentación, con la finalidad de ampliar el alcance de las calles a intervenir bajo el marco del programa "Guerra Frontal contra los huecos"

(...)"

De acuerdo con los argumentos y análisis realizados inicialmente por parte del CONSORCIO REHABILITACIÓN URBANA., se encontró valido y procedente las causales que originaron la solicitud de prórroga del contrato de obra No. LP-SID-UAC-036-2023, dado que se ha tenido atrasos en los avances proyectados por los trabajos previos de Aguas de Cartagena.

Adicionalmente se hace necesario, ajustes al PMT, por la no habilitación de cierres simultáneos en la zona hasta terminar al 100% los trabajos, así mismo por trabajos en simultaneo de obras aledañas como la demolición del edificio Acuarela el cual tiene cierres sobre los tramos de intervención en la carrera 17.

Finalmente, y considerando que a fecha de corte del informe semanal No. 39 de interventoría, es decir a 7 de julio de 2024 el contratista de obra cuenta con un porcentaje de avance acumulado igual al 58,45 % del valor del contrato, que asciende a la suma de CUATRO MIL TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/CTE ($ 4.035.319.913), se considera oportuno prorrogar el contrato de obra No. LP-SID-UAC-036-2023 por un plazo igual a DOS (2) MESES calendario, considerando que el contratista obtuvo UN (01) MES de prórroga No.1 durante el mes de enero de 2024, así mismo una prórroga No.2 que se proporciona hasta el 30 de abril del 2024, una prórroga No. 3 de sesenta (60) días calendario, hasta el 26 de junio de 2024, de igual

manera se suscribió la prórroga No. 4 por un plazo de sesenta (60) días calendario estableciendo la fecha estimada hasta el 28 de agosto de 2024, siendo este último el plazo vigente y que para la presente solicitud se observa necesario una quinta prórroga, lo cual será ampliamente descrito en el siguiente numeral.

3. ANALISIS INTERVENTORIA SOLICITUD PRÓRROGA AL CONTRATO DE OBRA No. LP-SID-UAC-036-2023.

Concepto Técnico

De acuerdo con las justificaciones expuestas por parte del CONSORCIO REHABILITACION URBANA, se encuentra procedente las justificaciones que ha manifestado dentro de su comunicado *(CRU-LT2-128-2024 - Solicitud de adicional en recursos económicos)*, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Se ha evidenciado que, desde el inicio del desarrollo de las obras del respectivo lote, han surgido imprevistos durante el transcurso de la ejecución de las actividades propias del proyecto, lo cual se traduce en mayores cantidades de obra, lo anterior garantizando la óptima calidad de las obras que se vienen realizando.
- Se ha dejado constancia, que la administración a cargo del Distrito de Cartagena de Indias tiene obras de alto impacto en movilidad como la demolición del edificio Acuarela, el cual ha generado dificultad en la implementación de un PMT adecuado, dado que dicha obra contempla cierres de la carrera 17 y flujo de desvíos sobre la carrera 14.
- Se ha corroborado que efectivamente y a pesar de que se han concedido cuatro prórrogas, la primera por un mes, la segunda hasta le fecha del 30 de abril de 2024, la tercera y cuarta prórroga de 60 días calendario cada una, al momento de adicionar los recursos es necesario contar con este tiempo adicional para dar cumplimiento al objeto del contrato, como se ha expuesto por la necesidad de ejecución de mayores cantidades y actividades de obra, con la finalidad de cubrir y completar de manera adecuada las necesidades que han venido surgiendo dentro del desarrollo del proyecto.
- Que ciertamente se han visto dificultades para el avance físico de actividades, por actividades previas sin iniciar por parte de la empresa de servicios ACUACAR, para realizar el reemplazo de sus tuberías.
- Que, en caso de darse la ejecución de las obras contempladas en la presente solicitud de adición, se tuvieron en cuenta holguras en caso de encontrarse durante la intervención cruces no esperados de tubería eléctrica e Hidráulica, la cual deben ser profundizadas o aplicarle algún tipo de protección por las empresas correspondientes, ACUACAR o AFINIA.

Por otra parte, el motivo de la presente solicitud de adición de recursos contempla la intervención de la calle 39 entre carrera 14 y carrera 17 para mejorar la movilidad en el sector,

puesto que a la inspección visual realizada en conjunto contratista e interventoría se evidencio el deterioro por la presencia de placas en desnivel, aclarando que las dos vías principales del sector (Carrera 14 y carrera 17) presentan problemas significativos de drenaje.



Fuente: Informe ejecutivo adicional Contrato de obra No. LP-SID-UAC-036-2023 - LOTE 2.

Asimismo, se evaluó la calle 43 entre carrera 14 y lago del cabrero – continuación de la calle Bogotá, lo anterior solicitado por la comunidad en reiteradas ocasiones por la intervención de la calle Bogotá fase I, generando un impacto positivo para residentes del sector.



Fuente: Informe ejecutivo adicional Contrato de obra No. LP-SID-UAC-036-2023 - LOTE 2.

Del mismo modo, se tasó la carrera 17 desde la calle 54 hasta la calle 47, con el fin de ampliar el alcance de la rehabilitación parcial planteada inicialmente a una rehabilitación total, con el

objetivo de mejorar la movilidad y brindar una solución al empozamiento de aguas lluvias en el sector.



Fuente: Informe ejecutivo adicional Contrato de obra No. LP-SID-UAC-036-2023 - LOTE 2.

Así las cosas, teniendo en cuenta las justificaciones anteriormente expuestas se ve necesario la aprobación de una adición en valor por DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL CIEN PESOS M/CTE ($2.792.800.100,00) que equivale a un 40,36%, del valor del contrato, valor que permitiría dar cumplimiento al objeto contractual y de esta manera contar con el plazo anteriormente indicado pertinente para la culminación completa de las actividades previstas y objeto del contrato.

ADICIONALES PROPUESTOS:		
Calle 39 entre cra 14 y 17 frente a la entrada colegio la salle	253,70 ml	$1.259.269.588
Calle 43 entre cra 14 y lago del cabrero – continuación calle bogota	175,20 ml	$689.523.638
Rehabilitación total cra 17 entre calle 54 hasta calle 47		$844.006.874

Fuente: Informe ejecutivo adicional Contrato de obra No. LP-SID-UAC-036-2023 - LOTE 2.

No obstante, lo anterior, como se desarrollará en el análisis jurídico, en concepto de la Interventoría encuentra procedente y emite la viabilidad del análisis de prorrogar el contrato de obra No. LP-SID-UAC-036-2023 por un plazo igual a DOS (2) MESES CALENDARIO, teniendo en cuenta que, a la fecha, cuenta con los siguientes indicadores de avance:

Al respecto, a la fecha se presenta el siguiente estado de ejecución:

% EJECUTADO	*$ EJECUTADO*
58,45%	$ 4.035.319.913

Cabe resaltar que el contrato de obra No. LP-SID-UAC-036-2023 inicio el pasado 14 de noviembre de 2023, contando con dos meses iniciales, luego una prórroga No.1 de un mes, posteriormente una prórroga No.2 que culminó el 30 de abril de 2024 una prórroga No. 3 que se surtió hasta el 29 de junio de 2024 y la prórroga No.4 la cual a la fecha se encuentra vigente y tiene cumplimiento hasta el 28 de agosto de 2024, para ejecutar una inversión que asciende a la suma de SEIS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO MILLONES VEINTI TRES MIL CIENTO TREINTA PESOS MCTE. ($ 6.918.023.130), destacando que, a la fecha, transcurridos poco más de doscientos diecinueve días, el contratista ha logrado ejecutar una inversión igual a CUATRO MIL TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/CTE ($ 4.035.319.913) traduciendo esto en un ejecutado del 58,45%, indicando que a la fecha los rendimientos han sido buenos y que la desviación reportada en los meses que anteceden, únicamente obedece a una imposición de fechas, sin contar con los plazos necesarios para la ejecución de las mismas.

Así las cosas, se estima una adición por un valor total de DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL CIEN PESOS ($2.792.800.100,00) M/CTE, equivalente al 40,36% del costo inicial del contrato, por lo tanto, el valor del contrato asciende a NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS ($9.710.823.230) M/ CTE.

Por su parte, teniendo en cuenta que la adición planteada corresponde a 2,148.31 SMMLV, se evidencia que respecto al valor inicial del contrato equivalente a 5,963.81 SMMLV, no supera el límite establecido por el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 para la adición.

Dadas esas condiciones, se considera procedente por parte del componente técnico prorrogar el contrato de obra No. LP-SID-UAC-036-2023, por un plazo igual a DOS (2) MESES CALENDARIO, lo anterior para que se den las condiciones previstas en la ejecución y materialización de la meta física asignada al LOTE 2, a cargo del contratista CONSORCIO REHABILITACIÓN URBANA., lo anterior modificaría la fecha de finalización para el próximo 27 de octubre de 2024.

Análisis Jurídico

El Contratista de Obra ha solicitado la ampliación del plazo contractual hasta el 27 de octubre de 2024, respecto del cual, como se deriva del artículo 150l del código civil en concordancia con el principio de autonomía de la voluntad consagrado en el artículo 1602 y el Código Civil, es viable incluir modificaciones o adiciones a los Contratos Estatales. En tal contexto, es necesario tener presente, el fin de la contratación, la cual no corresponde simplemente a la

adquisición de un servicio, sino al cumplimiento de los fines de la administración tal y como se establece entre otros en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

Al respecto, la Sala de Servicio y Consulta Civil del Consejo de Estado, proferido el 13 de agosto de 2009 con Radicación No. 1.952, manifestó: *"(…) el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica v preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación1 debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes.".* Adicionalmente, el Consejo de Estado ha manifestado en materia de prórroga de los Contratos Estatales: *"(. . .) En general, la prórroga puede celebrarse si constituye en cada caso concreto un medio adecuado, eficiente, económico y eficaz para realizar el interés público o general involucrado en el respectivo contrato, y no exclusiva ni principalmente para favorecer al contratista respectivo. (v) En consecuencia, la prórroga de cualquier contrato celebrado por una entidad estatal debe obedecer, no solamente a la voluntad de las dos partes, sino en especial, a la decisión consciente, informada, razonada y deliberada de la entidad pública contratante, luego de evaluar las opciones jurídicas que tenga a su disposición en cada caso, con relación a la terminación o a la continuación del contrato, y de analizar cuidadosamente sus costos, riesgos, ventajas en general, sus pros y contras".*

Que, si bien es cierto, en concepto de esta interventoría, no se encuentran acreditados los presupuestos establecidos jurisprudencialmente para determinar la existencia de hechos imprevisibles e irresistibles que afectaran el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales, pendientes de ejecución, con fundamento en la fuerza mayor o el caso fortuito e incluso por causas imputables a la entidad contratante, la Interventoría considera viable realizar el análisis de la existencia de condiciones que sustenten su otorgamiento, en procura del interés público, ante la evidente la necesidad de dar cumplimiento a los fines de la contratación que dieron origen al Contrato No. LP-SID-UAC-036-2023.

En tal sentido y como primera medida, se tiene en cuenta que, de conformidad con el Consejo de Estado, el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones, estableciéndose en la sentencia del 24 de agosto de 2005, que:

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir

que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato." Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.

Adicionalmente, en lo que corresponde a la posibilidad de modificar los contratos, con el objeto de lograr el cumplimiento de los fines del Estado, obteniendo el resultado esperado con el proceso de contratación y la satisfacción del interés público, se ha indicado:

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 26 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación",* entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

Del análisis realizado por el máximo juez e intérprete de lo Contencioso Administrativo, es totalmente claro que es viable la modificación del contrato estatal, siempre y cuando, ésta se enmarque en las causales contempladas en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, como ocurre con la función de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo (Artículo 14 de la Ley 80 de 1993).

Al respecto, tal como se estableció en los documentos del proceso de selección LP-SIDUAC-004-2023 en el cual se consolidó la necesidad por parte de la administración de la Ciudad de Cartagena de Indias, en los siguientes términos: *"El Distrito de Cartagena de Indias le apuesta a la construcción de un territorio donde se garantice el acceso equitativo a la ciudad. La distribución de redes estructurantes – acueducto, alcantarillado, malla vial y redes de energía-, los equipamientos educativos, de salud, culturales, deportivos, administrativos, la cobertura de los sistemas de transporte y la localización de sus puntos de acceso. En ese*

orden de ideas la actual Administración Distrital, a través de su Plan de Desarrollo "SALVEMOS JUNTOS A CARTAGENA, POR UNA CARTAGENA LIBRE Y RESILIENTE*" se plantea, entre otras, como línea estratégica un* "DESARROLLO URBANO*" en la cual se propone el programa* "CARTAGENA SE MUEVE" *cuyo propósito es construir, adecuar, mejorar, rehabilitar y/o mantener vías urbanas y rurales con obras de urbanismo complementarias a la vía (alamedas, zonas verdes, ciclo rutas, ciclovías, entre otros). Dentro de ese programa se tiene previsto, para el periodo 2020- 2023; la intervención para la construcción, rehabilitación y/o mantenimiento de hasta 32 kilómetros de carril de vías urbanas y rurales",* todo lo cual hace parte del proyecto Código BPIN 2021130010155.

En este sentido, si se atiende al hecho que, en cabeza de la Secretaría de Infraestructura del Distrito de Cartagena de Indias, se encuentra la obligación de implementar y dar continuidad a la política de seguridad vial y especialmente a la atención de las emergencias que afectan la infraestructura a su cargo, es evidente el interés público inmerso en la ejecución del Contrato de Obra No. LP-SID-UAC-036-2023.

Que en tal sentido se identificó en los Estudios Previos de la Licitación Pública LP-SIDUAC-004-2023, las condiciones que afectan la infraestructura vial del distrito turístico, entre otras necesidades:

> *"Los procesos de mejoramiento de vías van asociados a la ampliación de los períodos de vida útil de la vía, razón por la cual, ésta Secretaría ha estructurado técnicamente la intervención, de aproximadamente 25.00 kilómetros/carril de la malla vial del Distrito de Cartagena de Indias, a monto agotable, distribuidos en las tres localidades, para la vigencia fiscal 2023, de conformidad con lo previsto en el Plan de Desarrollo correspondiente. Número de kilómetros que pueden variar en la medida en que, durante la vigencia del contrato, se identifiquen nuevos sectores a intervenir hasta agotar el presupuesto estimado.*
>
> *La anterior necesidad se sustenta ante el déficit cuantitativo y cualitativo de la malla vial de la ciudad, teniendo en cuenta que, los tramos de vía urbana a intervenir presentan deterioro en su capa de rodadura y en algunos casos el colapso (parcial o total) de la estructura del pavimento, dificultando con ello la movilidad tanto vehicular como peatonal, lo cual, se agrava en época de lluvia, debido a que, algunos tramos tienen drenaje superficial deficiente, la capa de rodadura empeora y se vuelve aún más insegura para el tránsito de vehículos pesado y livianos, así como para transeúntes. Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la problemática aumenta las probabilidades de accidentes, poniendo en riesgo la vida y la propiedad de los usuarios".*

De forma que, *"de conformidad con las responsabilidades que le corresponde* asumir a la Secretaría de Infraestructura en cumplimiento de las competencias asignadas, específicamente

las relacionadas con la obligatoriedad de velar por las necesidades de la comunidad, *se hace necesario adelantar los procesos contractuales tendientes a contratar proyectos de obra pública priorizados, tales como la construcción, adecuación y/o mantenimiento de vías urbanas"*, al interior del proyecto EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL FASE IV, estableciéndose expresamente la necesidad del proyecto en los siguientes términos:

> *"En este sentido se requiere a través de un proceso de licitación pública de infraestructura de transporte la selección y la contratación de una persona jurídica o natural para ejecutar las obras públicas de infraestructura, identificadas en r cada uno de los lotes a intervenir, direccionados a lograr los objetivos propuestos en materia de infraestructura de transporte, de acuerdo con las políticas de movilidad y desarrollo contempladas en el Plan de Desarrollo Salvemos Juntos a Cartagena y acorde con el mandato constitucional de promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los derechos y deberes de los ciudadanos en los términos del artículo 2 superior".*

De esta forma, es totalmente claro que al no culminar la ejecución de las obras que se desarrollan al interior del Contrato de Obra; ello conlleva necesariamente el riesgo inminente de afectación grave del servicio público a cargo de la Secretaría de Infraestructura del distrito turístico de Cartagena de Indias al igual que los objetivos públicos planteados al interior del plan estratégico establecido en el Acuerdo municipal 05 del 27 de julio de 2020 que adoptó el Plan de Desarrollo distrital "SALVEMOS JUNTOS A CARTAGENA, POR UNA CARTAGENA LIBRE Y RESILIENTE"

No obstante, lo anterior, la viabilidad que se otorga desde el punto de vista jurídico y atendiendo a los fines de la contratación, no implica el saneamiento de los eventuales incumplimientos en los cuales se pueda encontrar incurso el Contratista de Obra respecto de la ejecución de las obligaciones pactadas, por lo cual se recomendará, de ser aprobada la misma, la inclusión de una salvedad en tal sentido.

4. CONCLUSIONES – RECOMENDACIÓN

De las explicaciones precedentes, la interventoría se permite recomendar a la Alcaldía del distrito de Cartagena de Indias lo siguiente:

i. Teniendo en cuenta que la solicitud de prórroga se impulsa por motivos de interés público, se recomienda la prórroga del Contrato de Obra No. LP-SID-UAC-036-2023, hasta el 27 de octubre de 2024, con el objeto de que el CONSORCIO REHABILITACIÓN URBANA de cumplimiento a sus obligaciones contractuales. La presente recomendación se realiza adicionalmente, teniendo en consideración que, de conformidad con la solicitud del Contratista de Obra, se requiere dicho plazo para

materializar las obras y cumplir el objeto contratado, así como salvaguardar el principio de planeación establecido para el desarrollo del plan de rehabilitación malla vial FASE IV en la ciudad de Cartagena de Indias.

ii. Se aclara que, la presente solicitud avala dos (2) meses solicitados por el contratista, considerando que es el tiempo apropiado para ejecutar actividades pendientes por realizar.

iii. Se recomienda adicionar un valor por DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL CIEN PESOS M/CTE ($2.792.800.100,00) que equivale a un 40,36%, del valor del contrato, valor que permitiría dar cumplimiento al objeto contractual y de esta manera contar con el plazo anteriormente indicado.

iv. Teniendo en cuenta las actividades pendientes de ejecución, se recomienda incluir un parágrafo en el cual se establezca expresamente que en el MS-PROJECT se debe programar la entrega de las obras cinco (5) días calendario antes del vencimiento del plazo de ejecución definitivo, con el objeto de adelantar las actividades de visita previa, definición y atención de observaciones.

v. Se recomienda establecer expresamente en el documento modificatorio, la obligación de realizar la actualización de las garantías contractuales, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del documento contractual.

vi. Frente a la solicitud de adición del contrato de obra No. LP-SID-UAC-036-2023, se recomienda analizar la capacidad de ejecución y facturación que presente el CONSORCIO REHABILITACION URBANA., lo anterior con el objeto de garantizar el debido análisis de las partes, toda vez que a la fecha el contratista de obra a cargo del LOTE 2, ha presentado tres facturas que representa el 54,14% de avance financiero.

Sin otro particular, agradecemos de antemano su atención a la presente.

Atentamente,

INGEOCIM S.A.S.

CARLOS E MOJICA CONTRERAS
Director de interventoría

C.C. Ing. Luis Eduardo Pallares Laguna – Representante Legal Contrato de Obra

Anexos: CRU-LT2-128-2024 -Solicitud de adicional en recursos económicos - LOTE 2 (1 Folio)
Informe ejecutivo adicional Contrato No. LP-SID-UAC-036-2023 - LOTE 2 (6 Folios)